



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1141/22

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 25 OCT 2023

LY

VISTO: que las empresas prestadoras del servicio de televisión para abonados "CAVI Treinta y Tres S.R.L." e "ICCE S.A." solicitan autorización, para la prestación del servicio, a través de la figura del Consorcio, en la zonas autorizadas oportunamente;-----

RESULTANDO: que ambas empresas cuentan con Licencia de Telecomunicaciones clase "D" que los habilita a la prestación del servicio de televisión para abonados en el Departamento de Treinta y Tres, oportunamente otorgadas por Resoluciones de URSEC; "CAVI Treinta y Tres S.R.L." por Resolución N° 280/003, de 28 de agosto de 2003, e "ICCE S.A." por Resolución N° 358/005, de 13 de diciembre de 2005;-----

CONSIDERANDO: I) que la figura jurídica del Consorcio, prevista en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, Capítulo III Sección II, la define como una modalidad de contrato entre personas jurídicas para la prestación de un servicio, estableciendo sus características;-----

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3° artículo 501 de Ley N° 16.060, citada, el consorcio no tendrá personería jurídica sino que "...Cada integrante deberá desarrollar la actividad en las condiciones que se prevean...";-----

III) que no estamos ante un nuevo permiso para prestación del servicio, sino una autorización para adoptar una modalidad de administración en dicha prestación, al que fueron oportunamente autorizados en la ciudad de Treinta y Tres, y zonas suburbanas y rurales del departamento de Treinta y Tres, los peticionantes;-----

IV) que las partes han presentado un proyecto de Contrato de Consorcio de acuerdo a las previsiones del artículo 502 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989;-----

As. 183

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, lo establecido en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, normas modificativas y concordantes, Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

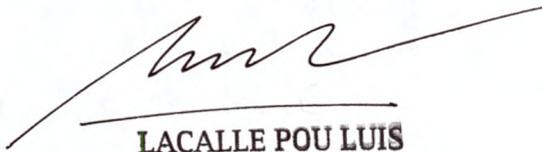
RESUELVE:

1°.- Autorízase a "CAVI Treinta y Tres SRL." e "ICCE S.A." a operar en forma consorciada la prestación del servicio de televisión para abonados en la ciudad de Treinta y Tres, zonas suburbanas y rurales del departamento de Treinta y Tres, en las zonas donde fueron oportunamente autorizadas.--

2°.- Otórgase a las partes un plazo de 3 (tres) meses, para la presentación del Contrato definitivo de Consorcio en los términos establecidos por los artículos 502 y 503 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989.-----

3°.- Notifíquese a los interesados. Cumplido pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.-----

ES



LACALLE POU LUIS